

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

DURANGO**JUICIO AGRARIO: 865/92**

Dictada el 22 de febrero de 2007

Pob.: "LA CUMBRE"
Mpio.: Guanaceví
Edo.: Durango
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "LA CUMBRE" y quedará ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "ASERRADERO DE LOS ANGELES" del Municipio y Estado citados.

SEGUNDO. - Es de dotarse y se dota, para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 801-25-64 hectáreas (ochocientas una hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas), de agostadero y monte alto que se tomarán del predio "SANTA ELENA", de las cuales 555-75-25 (quinientas cincuenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas) son propiedad de FILEMON ARCINIEGA PEREYRA mismas que resultan afectables de conformidad con el artículo 251, interpretado a *contrario sensu*, de la Ley Federal de Reforma Agraria y 245-50-39 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, treinta y nueve centiáreas), son demasías del mismo predio, las que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las cuales deberán localizarse conforme al plano proyecto que se elabore al efecto, tomando en

consideración el plano anteproyecto anexo al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, superficie que se explotará en forma colectiva de conformidad con el artículo 130, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por 23 campesinos relacionados en el considerando segundo, y pasarán a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos; de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública; Salud; Reforma Agraria; así como Financiera Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia ejecutoria, dictada en el juicio de garantías número D.A. 132/2006 de su índice.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados, a las dependencias oficiales mencionadas en el resolutiveo tercero de esta resolución; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 010/97

Dictada el 15 de mayo de 2007

Pob.: "ALISTA"
Mpio.: Venustiano Carranza
Edo.: Jalisco
Acc.: Tercera ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, solicitada por campesinos del poblado "ALISTA", ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota en vía de ampliación, al núcleo solicitante con 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) de temporal, afectando el predio Fracción II de la ex hacienda "TELCAMPANA", propiedad para efectos agrarios de FRANCISCO MARIO CORTINA, que se localizarán conforme al plano que obra en autos, a favor de 94 (noventa y cuatro) campesinos capacitados que se relacionan en el Considerando Cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con copia certificada de esta sentencia, en relación a la ejecutoria dictada el ocho de diciembre de dos mil cuatro en el amparo número 41/2004, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil tres, por éste Tribunal.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 552/97

Dictada el 8 de mayo de 2007

Pob.: "CARREON"
 Mpio.: Purificación
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "CARREÓN", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, que se denominará, de idéntica manera, ubicado en el mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 7,380-20-58.41 (siete mil trescientas ochenta hectáreas, veinte áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuarenta y una miliáreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado "EL ALCIHUATL", mismas que se tomarán de la siguiente forma: 4,281-29-82.54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos centiáreas y cincuenta y cuatro miliáreas) del predio denominado "PLATANILLOS", que para efectos agrarios resulta ser propiedad de ENRIQUE TOSTADO RÁBAGO; 490-63-33.49 (cuatrocientas noventa hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), del predio "EL COLORÍN ó SAN GABRIEL", propiedad de DIONISIO BRAMBILA PELAYO;

186-86-96.57 (ciento ochenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), del predio "EL ZACATÓN", propiedad de JUAN LOMELÍ SANTANA; 1,012-06-03 (mil doce hectáreas, seis áreas, tres centiáreas) del predio "TACATALITO", propiedad de MARÍA PÉREZ DE COVARRUBIAS; 218-30-78.37 (doscientas dieciocho hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta y siete miliáreas), de los predios "RANCHO VIEJO" y "LA VAINILLA", propiedad de PETRA IGLESIAS ROBLES y ROSA MARÍA LÓPEZ IGLESIAS; 94-54-62.75 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y cinco miliáreas), de los predios "EL GRILLO" y "LOS LIMONES" propiedad de PEDRO LÓPEZ PULIDO; 216-20-51.67 (doscientas dieciséis hectáreas, veinte áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta y siete miliáreas) de los predios "EL CACAO" y "LA JOYA", propiedad de LUCIANO TAPIA ACEVES; 94-95-35.72 (noventa y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) del predio "BELLAVISTA", propiedad de BRÍGIDA PULIDO VIUDA DE LÓPEZ; 140-17-72.50 (ciento cuarenta hectáreas, diecisiete áreas, setenta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas), del predio "EL RINCÓN", propiedad de ALEJANDRO LÓPEZ PULIDO; 136-19-73.46 (ciento treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y tres centiáreas y cuarenta y seis miliáreas), del predio "LA HIGUERITA", propiedad de BRÍGIDA PULIDO VIUDA DE LÓPEZ; 406-90-69.72 (cuatrocientas seis hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centiáreas y setenta y dos miliáreas), del predio "AMATITLÁN", propiedad de MANUEL RODRÍGUEZ FREGOSO; y, 102-04-98.62 (ciento dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas, sesenta y dos miliáreas) del predio "LOS ESPINOS", propiedad de ANA MARÍA GARCÍA, ubicadas en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; afectables de conformidad con lo establecido por los

artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a *contrario sensu* y que se localizarán de conformidad con los trabajos técnicos que obran en autos, para beneficiar a los treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo.

La anterior superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- No resultan afectables en esta acción agraria las fracciones del predio "EL ALCIHUATL" pertenecientes a los propietarios señalados en la consideración segunda de esta resolución, por lo que respecto a ellos, se niega la dotación de los mismos, al nuevo centro de población ejidal, denominado "CARREÓN", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para el efecto de que en relación a los predios de los quejosos, se cancelen las anotaciones marginales, en relación con lo resuelto en la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco y del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo dictada en revisión promovido contra la sentencia de trece de

febrero de dos mil tres, en el juicio de amparo 68/2001 y acumulados, y, D.A. 370/2006 en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXPEDIENTE: 744/2001 Y SU ACUMULADO 934/2001

Dictada de 30 de abril de 2007

Pob.: "SAN LUCAS DEL MAÍZ"
Mpio.: Tejupilco
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- El poblado solicitante denominado "SAN LUCAS DEL MAÍZ" acreditó los extremos de su acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en tanto que la Asociación Civil demandada denominada "PUEBLO DE SAN LUCAS DEL MAÍZ" no acreditó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por lo cual se le reconoce al núcleo agrario de "SAN LUCAS DEL MAÍZ", una superficie de 6,010-98-20.73 (seis mil diez hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas, setenta y tres miliáreas), conforme a las constancias que corren agregadas a fojas 1065 a 1096 de autos, resultando tener derechos sobre las mismas tierras, los cuatrocientos dieciocho beneficiados enlistados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como procedase a elaborar el plano definitivo correspondiente, en base a los trabajos técnicos efectuado por la brigada de la adscripción; y publíquese este fallo en el *Diario Oficial de la Federación*, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por lo anterior, ha lugar a reconocer la personalidad jurídica del núcleo y su propiedad sobre las tierras, la existencia de su comisariado de bienes comunales, la protección especial a las tierras que la conforman y los derechos y las obligaciones de los comuneros y el estatuto comunal correspondiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes y, en su oportunidad procesal, hágase la devolución de los documentos exhibidos y archívese el expediente como asunto concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno del Tribunal.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EXPEDIENTE: 65/2006

Dictada el 20 de junio de 2007

Pob.: "OCUILAN DE ARTEAGA"
Mpio.: Ocuilan de Arteaga
Edo.: México.
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- El grupo solicitante acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que ha procedido la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ejercitada por el poblado de "OCUILAN DE ARTEAGA", Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconoce y titula como bienes comunales del núcleo agrario denominado "OCUILAN DE ARTEAGA", Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, una superficie de total de 12,812-59-59.506 (doce mil ochocientos doce hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y nueve punto quinientos seis centiáreas), ilustradas en el plano general con los polígonos "H" e "I", superficie que corresponde al poblado de "OCUILAN DE ARTEAGA", Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, para serles reconocida y titulada como los bienes comunales, que arrojan los trabajos técnicos realizados en esta instancia y libres de conflicto que en la actualidad poseen los miembros de dicho poblado, para beneficiar a dos mil quinientos dos campesinos capacitados listados con anterioridad, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como procedase a elaborar el plano definitivo correspondiente, en lo individual, en base a los

trabajos técnicos efectuados por la brigada de la adscripción y las autoridades correspondientes; y publíquese este fallo en el *Diario Oficial de la Federación*, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Sin perjuicio de los derechos de propiedad que en este acto le son reconocidos y titulados al poblado de referencia, se les hace saber que el aprovechamiento de las tierras, su desarrollo urbano y el equilibrio ecológico correspondiente, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y normas que resultan aplicables al respecto, previniéndoles para que efectúen solo las actividades que les sea permitidas por las autoridades forestales y demás leyes ambientales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, poblados de "OCUILAN DE ARTEAGA" y "SAN JUAN ATZINGO", ambos del Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México; comuníquese por oficio y con copia de la presente sentencia, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la ejecutoria pronunciada en el Toca número 167/77, con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, emitida por la entonces Sala Auxiliar y al Tribunal Superior Agrario, en relación con el recurso de revisión número RR 120/96-09, resuelto con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y, en su oportunidad procesal, hágase la devolución de los documentos exhibidos y archívese el expediente como asunto concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno del Tribunal.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EXPEDIENTE: 66/2006

Dictada el 20 de junio de 2007

Pob.: "SAN JUAN ATZINGO"
Mpio.: Ocuilan de Arteaga
Edo.: México.
Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- El grupo solicitante acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que ha procedido la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ejercitada por el poblado de "SAN JUAN ATZINGO", Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconoce y titula como bienes comunales del núcleo agrario denominado "SAN JUAN ATZINGO", Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, una superficie de 18,321-95-24.100 (dieciocho mil trescientas veintiuna hectáreas, noventa y cinco áreas, veinticuatro punto cien centiáreas), libres de conflicto y que en la actualidad poseen, ilustradas en el plano general con el polígono "F", para beneficiar seiscientos cuarenta y ocho campesinos capacitados, listados con anterioridad, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como procédase a elaborar el plano definitivo correspondiente, en lo individual, en base a los trabajos técnicos efectuados por la brigada de la adscripción y las autoridades correspondientes; y publíquese este fallo en el *Diario Oficial de la Federación*, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Sin perjuicio de los derechos de propiedad que en este acto le son reconocidos y titulados al poblado de referencia, se les hace saber que el aprovechamiento de sus tierras, su desarrollo urbano y el equilibrio ecológico correspondiente, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y normas que resultan aplicables al respecto, previniéndoles para que efectúen solo las actividades que les sea permitidas por las autoridades forestales y demás leyes ambientales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, poblados de "SAN JUAN ATZINGO" y "OCUILAN DE ARTEAGA", Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México; comuníquese por oficio y con copia de la presente sentencia, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la ejecutoria pronunciada en el Toca número 167/77, con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, emitida por la entonces Sala Auxiliar y al Tribunal Superior Agrario, en relación con el recurso de revisión número RR 120/96-09, resuelto con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y, en su oportunidad procesal, hágase la devolución de los documentos exhibidos y archívese el expediente como asunto concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno del Tribunal.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 10/2004

Dictada el 8 de mayo de 2007

Pob.: "CAMPO SINALOA"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria
DA.-386/2005

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "CAMPO SINALOA", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 509-83-08 (quinientas nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, ocho centiáreas) de riego, ubicadas en los lugares conocidos como "EL BURRION" y "SAN JOSE DE PALOS BLANCOS", por ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se identifican en el plano del radio legal de afectación, que obra a foja 573 del tomo II, para beneficiar a cincuenta y siete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución; sin que AURORA LÓPEZ VIUDA DE S. (2), JOSEFINA BELTRAN (4), DORA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ (5), MARÍA DE LA LUZ BOJORQUEZ (8), BEATRIZ A. C. MUSSOT (9), COSME PABLO VILLAVARDE GARCÍA (18), GIRONOBO BABA MASCAREÑO (30), JOSÉ GARCÍA ALBA (32), MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALBA (35), MARÍA DE LOS ÁNGELES KIRKOS (38), HÉCTOR LUIS RUIZ (41), IRENE CASTRO DE ÁLVAREZ

(44), MARIO PALOMARES D. (46), y JOSÉ SANDOVAL (47), hayan comparecido ante esta instancia a demostrar sus posibles derechos respecto de la misma.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; así como en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Comuníquese al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, en el amparo directo D.A.386/2005.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

JUICIO AGRARIO: 371/97

Dictada el 15 de marzo de 2007

Pob.: "LA PALMA"
 Mpio.: Balancán
 Estado: Tabasco
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LA PALMA", y se ubicará en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido una superficie de 939-76-20 (novecientas treinta y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, veinte centiáreas), de terreno arcillo-arenoso de la siguiente manera: De SANTIAGO HERNÁNDEZ TRINIDAD, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), segregada del predio "LA LUCHA", que perteneció a DELIA MONTUY DE CAMBRANO; de MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ TRINIDAD, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), segregada del predio "LA LUCHA", que perteneció para efectos agrarios a DELIA MONTUY DE CAMBRANO; de JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ TRINIDAD, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), segregada del predio "LA LUCHA", que perteneció para efectos agrarios a DELIA MONTUY DE CAMBRANO; de ARCIDES GARCÍA JUÁREZ, una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), segregada del predio "LA LUCHA", que perteneció para efectos agrarios a DELIA MONTUY DE CAMBRANO; de JOSÉ TORRUCO JIMÉNEZ, una superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas), del predio "SAN NICOLÁS", que perteneció para efectos agrarios a ALFREDO KURY ALVAREZ; de FIDENCIO AGUILAR ARROYO, una superficie de 13-50-00 (trece hectáreas, cincuenta áreas) segregada del predio "LOS CONEJOS", que perteneció para efectos agrarios a ISAÚL LÓPEZ ARCOS; de EFRAÍN LÓPEZ ARCOS, una superficie de 1-00-00 (una hectárea), segregada del predio "LOS CONEJOS" que perteneció para efectos agrarios a ISAÚL LÓPEZ ARCOS, así como una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), que provienen del predio "LA LORENITA", que perteneció para efectos agrarios a ESTELA RODRÍGUEZ DE CONDE; de LORENZO SALINAS HERRERA, una superficie de 350-10-20 (trescientas cincuenta hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas), segregadas del predio "PASO LARGO ó SAN ANDRÉS", que perteneció para efectos agrarios a ANDRÉS

RODRÍGUEZ CONCHA; de JOSÉ MORALES GASPAS, una superficie de 129-16-00 (ciento veintinueve hectáreas, dieciséis áreas), provenientes del predio "SAN OVIDIO", que perteneció para efectos agrarios a OVIDIO SUÁREZ CASANOVA; de JULIO SAHAGÚN CALDERÓN, una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), proveniente del predio "EL SOFOCANTE", que perteneció para efectos agrarios a OVIDIO SUÁREZ CASANOVA; afectable de conformidad con lo establecido por los artículos 251 interpretado a *contrario sensu*, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 210 fracción I, del ordenamiento legal antes invocado. Esta superficie se localizara conforme al plano proyecto que se levante y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado en todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, y su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicio de correo, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás necesarias en

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán de intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional a través de oficio, envíese copia certificada de esta sentencia al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente 1447/2001-1-3 y sus acumulados para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS**JUICIO AGRARIO: 48/99**

Dictada el 22 de mayo de 2007

Pob.: "GASCA VILLA ZAPATA"
Mpio.: Valle Hermoso
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la vía de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "GASCA VILLA ZAPATA".

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos de este fallo, se reitera la dotación de una superficie de 67-97-27.08 (sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintisiete centiáreas, ocho miliáreas) de agostadero, que se tomarán de las demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio denominado "LOS PESCADOS ó LOS PERICOS", conforme al plano que obra a fojas 485 del sumario, que se deriva de los trabajos técnicos informativos rendidos por el ingeniero Sixto Ávila Tronco el cinco de octubre de dos mil cuatro, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3º, fracción III y 6º, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria. Para beneficiar a doscientos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando Tercero de esta sentencia. Las tierras pasaran a ser propiedad del ejido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto al destino y la organización económica y social, se estará a las facultades que a la Asamblea confieren los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro en constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Tamaulipas y las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria, y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas; y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo número D.A. 47/2006 y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Lic. Arturo Vélez Pérez. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F., Impresiones: Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Deleg. Iztapalapa, D. F., C.P. 09310, México, D. F. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

Boletín Judicial Agrario Núm. 177 del mes de julio de 2007, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2007 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Iztapalapa, D. F. C.P. 09310. La Edición consta de 300 ejemplares.

